



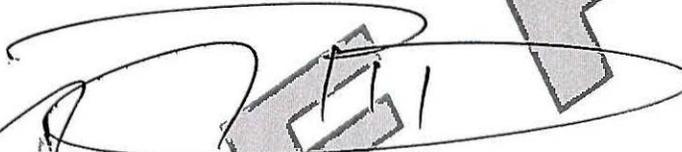
NUR <11001-60-00-000-2017-01047-00
Ubicación 39209
Condenado JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO
C.C # 1016050852

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

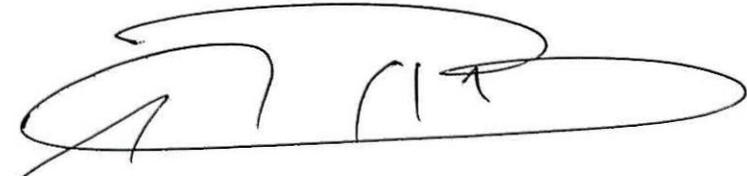
NUR <11001-60-00-000-2017-01047-00
Ubicación 39209
Condenado JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO
C.C # 1016050852

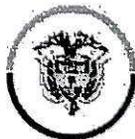
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 39209 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-000-2017-01047-00

Condenado: JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO

Cedula: 1.016.050.852

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: REDIME - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de libertad por pena cumplida incoada por el sentenciado JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO, previo reconocimiento de redención de pena.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 23 de Noviembre de 2017 el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO, a la pena principal de 60 meses de prisión como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, así como a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

Al penado JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO le ha sido reconocido redención de pena de las siguiente manera:

Fecha de providencia	Tiempo reconocido
04/02/2019	61 días
11/12/2019	40 días
16/06/2020	17 días
27/11/2020	60.5 días
30/03/2021	30.5 días
10/05/2021	30.5 días
Total	239.5 días

Revisado el expediente, se tiene que en auto de fecha 16 de junio de 2020, no se reconocieron 168 horas de trabajo, por la falta de certificado de calificación de conducta, por lo que se procederá a su reconocimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCIÓN DE PENA



Número Interno: 39209 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-000-2017-01047-00
Condenado: JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO
Cedula: 1.016.050.852

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: REDIME - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Dcto 2119 de 1977, Dcto 2700 de 1991 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC.

Hecha la precisión anterior, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada por el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG), y procederá a realizar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Actividad	Horas	Días a redimir
17534643	09/2019	Trabajo	168	10.5 días
TOTAL				10.5 días

Para el reconocimiento de lo anterior cabe señalar que el sentenciado obtuvo calificación "Sobresaliente" en las actividades de trabajo desempeñadas, y a su vez, su conducta según el certificado de calificación de conducta de fecha 25 de marzo de 2021 fue calificada como "EJEMPLAR." durante los periodos antes señalados.

Así las cosas, como se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 para para la redención de la pena por trabajo, se reconocerá en esta ocasión al sentenciado JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO, una redención de pena en proporción de **DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DÍAS** por concepto de trabajo conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

DE LA PENA CUMPLIDA

Así las cosas, se tiene que el señor JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO acredita un descuento físico de 1518 días, o lo que es igual a 50 meses y 18 días, que sumados a los 8 meses y 10 días reconocidos por redención de pena, da un descuento total de **58 meses y 28 días**, quantum que no supera los 60 meses de prisión fijados en su contra, lo que imposibilita se acceda a la petición de libertad por pena cumplida, debiendo entonces continuar privado de su libertad.



Número Interno: 39209 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-000-2017-01047-00
Condenado: JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO
Cedula: 1.016.050.852

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: REDIME - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

OTRAS DETERMINACIONES

Revisada la solicitud de libertad por pena cumplida, se tiene que el penado solicita el reconocimiento de redención de pena por las 168 horas de septiembre de 2019, lo cual se realizó en el presente auto; solicita el reconocimiento de redención de pena por las actividades desarrolladas en los meses de octubre de 2019 a marzo de 2020, pero revisado el expediente, la ficha técnica del proceso y el correo electrónico institucional de esta Sede Judicial, se tiene que los certificados de TEE que soportan esos periodos, no han sido remitidos a esta Sede Judicial.

Por otra parte, si bien el sentenciado LARA CASTRO se adjunta fotografía de lo que parece ser el oficio N° COBOG-AJUR-0884, de fecha 14 de mayo de 2021, en el cual se enuncian 11 certificados TEE, dentro de los cuales se señalan los N° 17634940 (desde octubre de 2019 a diciembre de 2019) y N° 17769372 (desde enero de 2020 hasta marzo de 2020); sobre este oficio, se informa que fue remitido el día 14 de mayo de 2021, a las 15:30 horas al correo ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en verificación con el Área de ventanillas del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, nos informan que el día 14 de mayo de 2021, a las 3:30 P.M. efectivamente se recibió correo electrónico remitido por parte del COBOG, desde el correo electrónico juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co, sin embargo el correo electrónico recibido no contenía los anexos enunciados.

Así las cosas, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad requerir de manera inmediata al establecimiento penitenciario para que comedidamente nos acredite la veracidad del oficio N° COBOG-AJUR-0884, de fecha 14 de mayo de 2021, y la remisión del mismo

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER Redención de pena a JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO, identificado con la C.C. No. 1.016.050.852 en proporción de **DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DÍAS**, de conformidad con la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- NO CONCEDER al penado JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO, identificado con la C.C. No. 1.016.050.852 la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al no acreditar la totalidad de la pena impuesta en su contra.

TERCERO.- ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otra determinación"

CUARTO.- REMÍTASE a la reclusión, copia de la presente determinación, para que obre en la hoja de vida del penado

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíque por Estado No. **01 JUN 2021**
La anterior providencia
El Secretario *B*

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR





**JUZGADO A DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PU.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 39209

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 19-Mayo-4

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20/mayo/2021

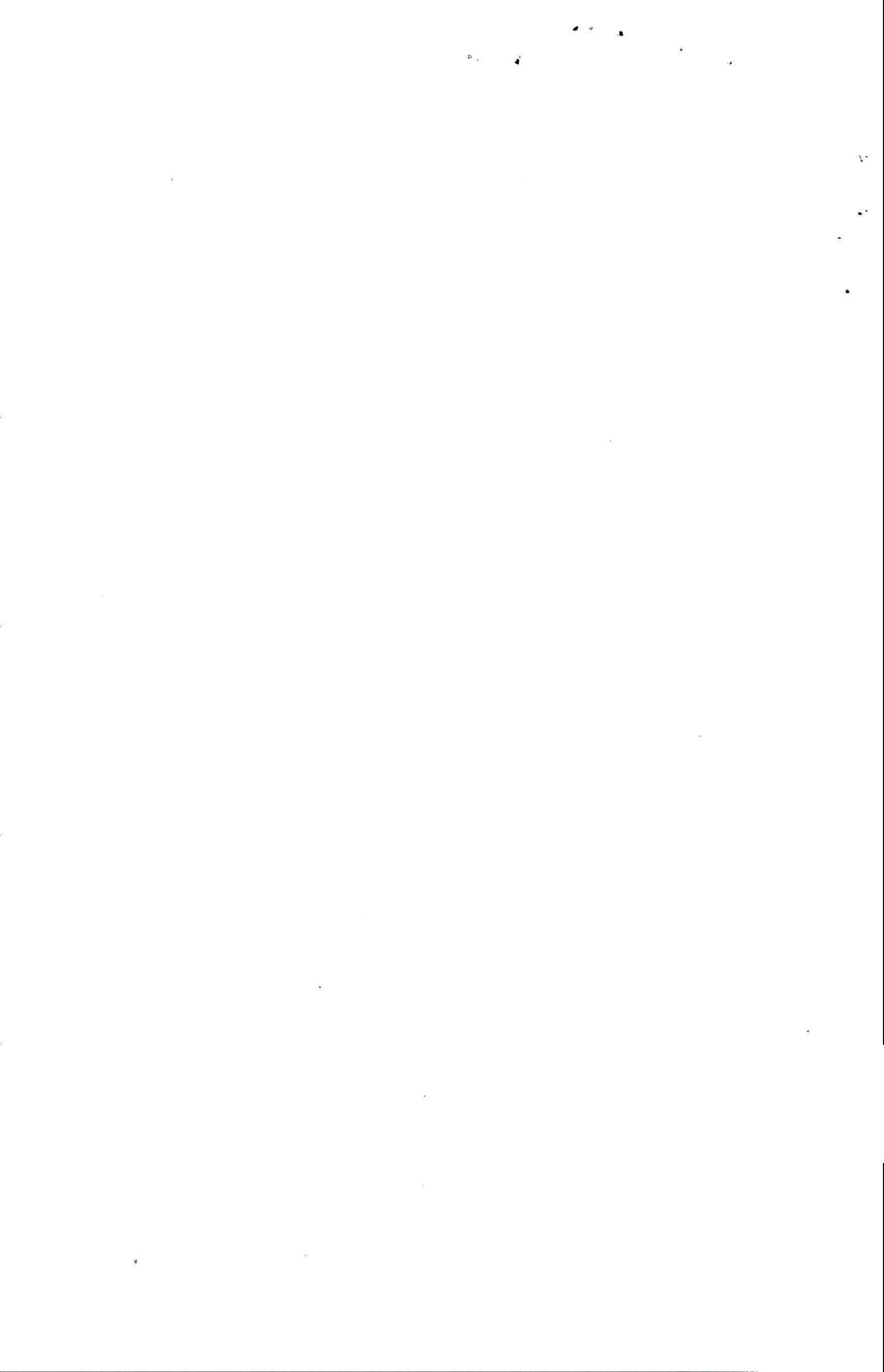
NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julian bay

CC: 1016050832

TD: SN 504

HUELLA DACTILAR:





20/5/2021

Correo: Maria Alejandra Valdes Campos - Outlook

Re: NI 39209 AI 19-05-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Jue 20/05/2021 8:57 AM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, May 20, 2021 8:52:21 AM

Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39209 AI 19-05-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR
JUAN RODRIGUEZ CARDOZO
PROCURADOR 382 JUDICIAL 1 PENAL
jrodriguez@procuraduria.gov.co

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DE 19 DE MAYO DE 2021 DEL PROCESO N.I. 39209 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
CITADORA GRADO III
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

20/5/2021

Correo: Maria Alejandra Valdes Campos - Outlook

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*******URG***** NI 39209 - 17 -AG - RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO APELACIÓN - LMMM**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá -
Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/05/2021 5:25 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSOS REDENCIÓN LARA - HABEAS CORPUS Y ANEXOS.pdf;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente Ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Cesar Vialpando <vialpando585@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 4:58 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío recursos redención de pena y libertad por pena cumplida

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

**JUEZ 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Proceso Número: 11001-60-00-000-2017-01047-00
Condenado: **JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO -**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PARA REDENCIÓN Y LIBERTAD
POR PENA CUMPLIDA**

Señor Juez,

Respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra su decisión de fecha 19 de mayo de 2021 por medio de la cual se me reconoce redención de pena en el monto de 10,5 días y se niega mi libertad por **PENA CUMPLIDA**.

Tiene por objeto este recurso **SE ADICIONE O MODIFIQUE** su decisión, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Se estableció en trámite de habeas corpus adelantado ante el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. Radicación: 2021-0001, según providencia del catorce (14) de mayo de 2021 que conforme a la controversia planteada por el suscrito, se aprecia que el 10 de mayo de 2021, el Despacho Ejecutor reconoció lo correspondiente a 30.5 días, y respecto del oficio 0856 del 25 de junio de 2020, contentivo de los certificados de cómputos que echa de menos el prenombrado, **se dispuso requerir al centro de reclusión para que allegara los mismos**, sin embargo una vez vencido el término de traslado el centro carcelario guardó silencio.
2. Estimó entonces el Juzgado 31 penal del Circuito de Bogotá que bajo esos presupuestos, y conforme al precedente jurisprudencial referenciado, el amparo constitucional de hábeas corpus no es procedente habida consideración de que con los elementos obrantes en el plenario, no hay discusión sobre la legalidad de la detención intramuros, resaltando que el suscrito **no pueda pretender que se reconozca un periodo sin soporte alguno por parte de la autoridad judicial**.
3. Ordenó en consecuencia el Juzgado al Director y/o quien haga sus veces del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota, **que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a enviar ante el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, los documentos obrantes en el Oficio 0856 del 25 de junio de 2020.**
4. Según los anexos que adjunto, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, cumplió con la orden de remitir los certificados para la redención de mi pena y se accediera a mi solicitud de libertad por pena cumplida (certificados que se adjuntan)
5. No obstante, su Despacho decide proferir auto de fecha 19 de mayo de 2021 en el cual se "RECONOCE REDENCIÓN DE PENA EN PROPORCIÓN A 10.5 POR LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DESARROLLADAS EN **SEPTIEMBRE DE 2019** - DISPONE NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA SOLICITADA - ORDENA OFICIAR AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SOLICITANDO INFORMACION Y DOCUMENTACION"

6. Es decir, desconoce la existencia de la documentación que reposa en el plenario y en su propio Despacho por remisión que se ha hecho por parte del mismo establecimiento carcelario, pretendiendo desconocer u omitir los certificados por trabajo y/o estudio correspondientes a los siguientes trimestres:
1. 17634940 del 01/10/2019 Hasta 31/12/2019 Que equivale 496 horas
 2. 17769372 del 01/01/2020 hasta 31/03/2020 Que equivalen a 496 horas
7. Señor Juez, pregunto respetuosamente: por qué razón me reconoce redención por 10.5 días con base en los certificados remitidos por el Establecimiento carcelario y pasa por alto los certificados remitidos el 14 de mayo hogaño con relación a los dos 2 trimestres antes aludidos y que se adjuntan a esta solicitud de Protección Constitucional?
8. Por consiguiente, estando acreditado que efectivamente en su Despacho reposan los certificados de trabajo y estudio, resulta más que procedente que se conceda la redención solicitada por los **DOS TRIMESTRES** demostrados, siendo un **DERECHO QUE ME ASISTE** y del resultado de esta redención, sumado a los periodos ya redimidos y al tiempo físico que llevo en este establecimiento carcelario, se establece que he superado el tiempo de condena impuesta, esto es, los sesenta (60) meses de prisión siendo procedente que se decrete mi **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, sin perjuicio de que lo haga el Tribunal Superior de Bogotá, ante quien he interpuesto acción de HABEAS CORPUS por la prolongación ilegal e injustificada de la privación de mi Libertad.

Invoco como fundamentos jurídicos, aparte de los procesales y sustanciales en lo Penal, lo consagrado en:

1. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 8 y 9:** “[...] 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley [...]” “[...] 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado [...]”.
2. **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la ley 74 de 1968, así:**

“[...] Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del

acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación [...]”.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica-, aprobada mediante la ley 16 de 1972, artículo 7”:

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

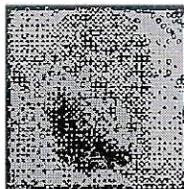
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

Anexo solicitud de habeas corpus que interpuso ante el Honorable Tribunal de Bogotá con los anexos que demuestran que a su Despacho fue emitida la documentación que acredita el tiempo de trabajo y estudio para que se haga sin más dilaciones la redención a la que tengo Derecho y se ordene en forma inmediata mi libertad por haber superado el tiempo de la condena.

Atentamente,



JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO
C.C. No. 1016050852





Auto admisorio há...



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

REF: HÁBEAS CORPUS DE JULIÁN
ENRIQUE LARA CASTRO,
RADICADO 11001 22 10 000 2021-
00451 00. Int. (69).

Se admite a trámite la solicitud de Hábeas Corpus formulada por JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1095 del año 2008, se dispone:

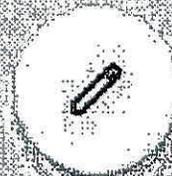
Por Secretaría y por el medio más expedito, solicítase al Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, en donde se dicen han cursado diligencias respecto de la libertad del solicitante, que, con carácter urgente, se sirvan informar y remitir copia digital del expediente y de todos los antecedentes que reposen en esa despacho en rotación con el señor JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO. Informétese que se trata del trámite de una acción de hábeas corpus, razón por la cual la respuesta debe darse en el término de la distancia. Incluyase el número telefónico y correo electrónico a donde puede remítirse lo solicitado.

De otro parte, por el medio más expedito, solicítase al jefe del Establecimiento Carcelario La Picota de la ciudad de Bogotá o del establecimiento de reclusión donde llegare a estar recluido el peticionario para que, con carácter urgente, se sirvan informar y remitir copia de todos los antecedentes que reposen en esa entidad.

Por el medio más expedito, adórnese al accionante sobre esta providencia.

CÚMPLASE

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
 Magistrado



Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL- (Reparto)
E. S. D.

REF.: SOLICITUD DE HABEAS CORPUS

Accionante: Julián Enrique Lara Castro.

Accionado: Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Respetados Magistrados:

JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016050852, actualmente recluso en la cárcel La Picota de la ciudad de Bogotá D.C., pues, de conformidad con los hechos que se exponen a continuación y los soportes que se adjuntan, se evidencia que se están violando y se han violado mis garantías Constitucionales.

CONTEXTO DE JUSTIFICACIÓN

HECHOS VIOLATORIOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY

1. Me encuentro privado de la libertad desde el 24 de mayo de 2017, no obstante, el 23 de noviembre de ese mismo año, el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá me condenó a la pena principal de sesenta (60) meses de prisión, por la conducta punible de concierto para delinquir agravado, actuación penal de la que hoy conoce el Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá, bajo el radicado No. 11001600000020170104700.
2. Por información brindada por el accionado - Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en trámite de habeas corpus anterior, a quien le correspondió la vigilancia de la pena, se dijo que a la fecha he cumplido en descuento físico y redención de pena un total de 58 meses y 7.5 días.
3. Se estableció en trámite de habeas corpus adelantado ante el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. Radicación: 2021-0001, según providencia del catorce (14) de mayo de 2021 que conforme a la controversia planteada por el suscrito, se aprecia que el 10 de mayo de 2021, el Despacho Ejecutor reconoció lo correspondiente a 30.5 días, y respecto del oficio 0856 del 25 de junio de 2020, contentivo de los certificados de cómputos que echa de menos el prenombrado, **se dispuso requerir al centro de reclusión para que allegara los mismos**, sin embargo una vez vencido el término de traslado el centro carcelario guardó silencio.
4. Estimó entonces el Juzgado 31 penal del Circuito de Bogotá que bajo esos presupuestos, y conforme al precedente jurisprudencial referenciado, el amparo constitucional de hábeas corpus no es procedente habida consideración de que con los elementos obrantes en el plenario, no hay discusión sobre la legalidad de la detención intramuros, resaltando que el suscrito **no pueda pretender que se reconozca un periodo sin soporte alguno por parte de la autoridad judicial.**
5. Ordenó en consecuencia el Juzgado al Director y/o quien haga sus veces del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota, **que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a enviar ante el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, los documentos obrantes en el Oficio 0856 del 25 de junio de 2020.**
6. Honorables Magistrados, Según los anexos que adjunto, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, cumplió con la orden de remitir los certificados para la redención de mi pena y se accediera a mi solicitud de libertad por pena cumplida (certificados que se adjuntan)

7. No obstante, el señor Juez Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, decide proferir auto de fecha 19 de mayo de 2021 en el cual se "RECONOCE REDENCION DE PENA EN PROPORCION A 10.5 POR LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DESARROLLADAS EN **SEPTIEMBRE DE 2019** - DISPONE NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA SOLICITADA - ORDENA OFICIAR AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SOLICITANDO INFORMACION Y DOCUMENTACION"
8. Es decir, desconoce la existencia de la documentación que reposa en el plenario y en su propio Despacho por remisión que se ha hecho por parte del mismo establecimiento carcelario, pretendiendo desconocer u omitir los certificados por trabajo y/o estudio correspondientes a los siguientes trimestres:
 1. 17634940 del 01/10/2019 Hasta 31/12/2019 Que equivale 496 horas
 2. 17769372 del 01/01/2020 hasta 31/03/2020 Que equivalen a 496 horas
9. Honorables Magistrados, **por qué razón el Juez 17 de Ejecución de Penas el 19 de mayo de 2021 me reconoce redención por 10.5 días con base en los certificados remitidos por el Establecimiento carcelario y pasa por alto los certificados remitidos el 14 de mayo hogaño con relación a los dos 2 trimestres antes aludidos y que se adjuntan a esta solicitud de Protección Constitucional?**
10. Esta actuación del Juez 17 de Ejecución de Penas al omitir o desconocer los certificados de mi trabajo y estudio para la redención de mi pena por los dos trimestres antes relacionados, no tiene justificación legal alguna, pues a la Luz de la Jurisprudencia Penal y Constitucional, la redención de pena se torna en un Derecho de toda persona condenada en Colombia.
11. Bajo las anteriores consideraciones, al desconocerse y omitirse por parte del Despacho accionado los certificados para redención, es claro que la privación de mi libertad se torna a todas luces arbitraria e ilegal, en tanto el Juzgado accionado se toma muchos días en notificarme las providencias y en tramitar los recursos, como puede ser verificado en el reporte obtenido de la página www.ramajudicial.gov.co, por lo que no se me ha dado la oportunidad de controvertir la decisión del 19 de mayo de 2021, siendo éste el único mecanismo expedito y procedente para que se me proteja en mi Derecho Fundamental a la libertad que me está siendo conculcado por el accionado y sin perjuicio de lo consagrado en el Art. 9º de la Ley 1095 de 2006, **pues de tenerse en cuenta, como debe ser, la redención de esos dos trimestres, ya se supera el monto de 60 meses a los que fui condenado.**
12. Aclaro a los Honorables Magistrados que anteriormente interpusé habeas corpus del cual conoció el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.** bajo la Radicación: 2021-0001, pero lo acá planteado son nuevos hechos posteriores a su decisión y que constituye la conducta omisiva del Juez 17 de Ejecución de Penas, quien sin justificación alguna desconoce la existencia de certificados que sustentan la redención de la pena a la cual tengo Derecho y consecuentemente la Libertad que me debe ser otorgada por el cumplimiento de la condena.

PETICIÓN:

De conformidad con lo reglado en el Art. 30 de la Carta Política y en concordancia con el procedimiento estipulado en la Ley 1095 de 2006, solicito al Honorable Tribunal, en virtud del desconocimiento de los preceptos constitucionales y legales antes aludidos, se sirva ordenar la libertad inmediata del suscrito, librando la boleta de libertad correspondiente para ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota.

COMPETENCIA

De conformidad con lo señalado en la Ley 1095 de 2006, son ustedes competentes para conocer de este trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales y constitucionales, los siguientes:

- * Constitución Política de Colombia: Arts. 30, 29, 13.
- * Convención Americana sobre Derechos Humanos
- * Ley 1095 de 2006.
- * Ley 906 de 2004: Arts. 297 a 305.
- * Invoco adicionalmente como fundamentos jurídicos lo consagrado en:
- * **La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 8 y 9:** “[...] 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley [...]” “[...] 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado [...]”.
- * **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la ley 74 de 1968, así:**

“[...] Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación [...]”.

- * **Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica-, aprobada mediante la ley 16 de 1972, artículo 7º:**

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

- * 5. *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio*".

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Los documentos referidos en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el E mail julian28-92@hotmail.com y en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota.

Atentamente,



JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO

C.C. No. 1016050852



13COBOG-AUR 0004

Bogotá D.C. 14 de Mayo de 2021

Señor(a)

JUEZ 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ASISTENTE RESPONSABLE DE PENAS LARA CASTRO JULIAN ENRIQUE

NO. 110100000020170104700

C.U. 101000057

LECCIÓN PENAS 04/11

Se remite por correo electrónico la siguiente documentación:

CARTILLA BIOGRAFICA

CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA.

NOMBRE	DE	HASTA	CALIFICACION	NOMBRE	DE	HASTA	CALIFICACION
110100000020170104700	14/05/2021	11/07/2021	EMERGENCIA	110100000020170104700	24/02/2019	11/07/2019	EMERGENCIA
110100000020170104700	14/05/2021	11/07/2021	EMERGENCIA	110100000020170104700	24/02/2019	27/01/2019	EMERGENCIA
110100000020170104700	14/05/2021	11/07/2021	EMERGENCIA	110100000020170104700	24/02/2019	23/11/2019	EMERGENCIA
110100000020170104700	14/05/2021	11/07/2021	EMERGENCIA	110100000020170104700	24/02/2019	20/09/2019	EMERGENCIA
110100000020170104700	14/05/2021	11/07/2021	EMERGENCIA	110100000020170104700	24/02/2019	23/05/2019	EMERGENCIA
110100000020170104700	14/05/2021	11/07/2021	EMERGENCIA	110100000020170104700	24/02/2019	22/11/2017	EMERGENCIA

CERTIFICADO DE COMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

NOMBRE	DESDE	HASTA	HOGAS	NOMBRE	DESDE	HASTA	HOGAS
110100000020170104700	14/05/21	11/07/21	403	110100000020170104700	14/05/19	14/05/19	403
110100000020170104700	14/05/21	11/07/21	504	110100000020170104700	14/05/19	14/05/19	504
110100000020170104700	14/05/21	11/07/21	605	110100000020170104700	14/05/19	14/05/19	605
110100000020170104700	14/05/21	11/07/21	698	110100000020170104700	14/05/19	14/05/19	698
110100000020170104700	14/05/21	11/07/21	594	110100000020170104700	14/05/19	14/05/19	594

Por medio de la oficina de urdica recuerda que no genera los certificados por el motivo de envío a los que reposan en la hoja de vida y no han sido enviados, si quedan algunos pendientes por enviar, es porque los encargados de envío no los han emitido y no han sido delegados a la hoja de vida, quedando pendientes por enviar, después de que el certificado de TEE se refleje en cartilla biográfica el proceso de emisión (ma y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados del personal de PPL.

ESTA DOCUMENTACION ES ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA COVID-19) SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR EL DESPACHO PUEDEN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Atentamente

DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
 Responsable del Área de Gestión Judicial al PPL COBOG



113-00808-AJUR-0884

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2021

Señoría:

JUEZ 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ASUNTO: Redención de pena LARA CASTRO JULIAN ENRIQUE

Nº 113-001600 (R00020170104700)

C.C. 311829657

UBICACIÓN: Pabellón 11

Dando respuesta a la solicitud del PPL remito la siguiente documentación:

- CARTILLA BIOGRAFICA
- CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA.

NUMERO	DESDE	HASTA	CALIFICACION	NUMERO	DESDE	HASTA	CALIFICACION
113-0015	24/02/2020	23/02/2020	EMPLAR	113-0019	24/02/2019	23/02/2019	EMPLAR
113-0017	24/08/2020	23/08/2020	EMPLAR	113-0015	24/11/2018	23/02/2019	EMPLAR
113-0015	24/02/2020	23/08/2020	EMPLAR	113-0087	24/08/2018	23/11/2018	EMPLAR
113-0015	24/02/2020	23/05/2020	EMPLAR	113-0061	24/05/2018	23/08/2018	EMPLAR
113-0015	24/11/2019	23/02/2020	EMPLAR	113-0019	24/02/2018	23/05/2018	EMPLAR
113-0085	24/08/2019	23/11/2019	EMPLAR	113-0017	24/11/2017	23/11/2017	EMPLAR
113-0065	24/05/2019	23/08/2019	EMPLAR	113-0091	24/08/2017	23/11/2017	EMPLAR

- CERTIFICADO DE COMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEANZA

NUMERO	DESDE	HASTA	HORAS	NUMERO	DESDE	HASTA	HORAS
113-0015	abr 19	abr 20	444	113-0015	mar 19	jun 19	340
113-0015	abr 20	abr 20	324	113-0015	feb 21	feb 21	120
113-0015	abr 20	abr 20	456	113-0015	sep 18	abr 19	480
113-0015	abr 20	abr 20	420	113-0015	abr 19	sep 18	480
113-0015	abr 19	abr 19	420	113-0015	abr 18	abr 18	480

Por medio de esta cédula se recuerda que no genera las certificaciones por la materia de envío los que reposan en materia de vida y no han sido enviados, quedan a guisa de pendientes por enviar, es por lo que se diligencian en esta oportunidad, no han sido diligenciados a la hora de vida quedando pendientes por enviar, propiamente de que el certificado de FEZ se refleje en esta biografía e proceso de emisión de vida y a través de la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados diligenciados de PPL.

ESTA DOCUMENTACION ES ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA COVID 19). SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR EL DESPACHO PUEDEN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO

Atentamente,



Dra. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
Responsable del Área de Gestión Judicial A.P.P. U. 6075

COPIA DE LA SOLICITUD DE REDENCION DE PENAS



COPIA DE LA SOLICITUD DE REDENCION DE PENAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
017	BOGOTA D.C.			13/12/2017			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	000	2017	01047	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE		CIUDAD													
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 1 ESPECIALIZADA											110016000000201701047 - -			
	JUZGADO 11 PENAL CTO ESPECIALIZADO DE BOGOTA											110016000000201701047 - -			
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS					1				
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	8														

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 11 PENAL CTO ESPECIALIZADO BTA	23/11/2017	23/11/2017	18
FECHA DE LOS HECHOS			
10/05/2017			

3. CLASE DE PROCESO

Contra la seguridad pública	8005
-----------------------------	------

4. OBSERVACIONES

LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 13/05/2021 EN LA FECHA SE NOTIFICA AL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 10/05/2021 EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA. AUTO INTERLOCUTORIO PASA A MINISTERIO PUBLICO. CBP.

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
19/05/21	Notificación Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 13/05/2021 EN LA FECHA SE NOTIFICA AL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 10/05/2021 EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA. AUTO INTERLOCUTORIO PASA A MINISTERIO PUBLICO. CBP.	
19/05/21	Auto niega libertad por pena cumplida y concede redención de pena	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA EN PROPORCION A 10.5 POR LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DESARROLLADAS EN SEPTIEMBRE DE 2019 - DISPONE NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA SOLICITADA - ORDENA OFICIAR AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SOLICITANDO INFORMACION Y DOCUMENTACION	
19/05/21	Ingreso Solicitud por correo institucional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE :INGRESA POR CORREO ELECTRONICO CORREO DE REDENCION DE PENA SIN ANEXOS	
19/05/21	Recepción Solicitud	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL INTERNO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, CON ANEXOS -*****URG***** LMMM	

19/5/2021

Datos del Proceso

	Libertad por pena cumplida			
18/05/21	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXA FALLO HABEAS CORPUS		
14/05/21	Estado del Proceso	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : RESUELVE MEMORIAL DEL APODERADO DE LA DEFENSA FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.	AUTO	1
14/05/21	ADVERTENCIA DESPACHO	JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO - ANEXESE OFICIO DEL 14 DE MAYO DE 2021 COMO QUIERA QUE EL CERTIFICADO DE CÓMPUTO No. 18102975 PARA LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2021 FUE RECONOCIDO EN AUTO DEL 10 DE MAYO DE 2021. //SA		
14/05/21	Recepción Solicitud Redención	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO INPEC 113-COBOG- AJUR- ERON OFICIO 858- ADJUNTA DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA // BRG		
14/05/21	Oficios Funcionarios Publicos	OFICIO 105 SC RESPUESTA HC JUZGADO 31PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA.	OFICIO	1
14/05/21	Ingreso Solicitud por correo institucional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : INGRESA POR CORREO ELECTRONICO TRASLADO HABEAS CORPUS		
12/05/21	Ingreso Solicitud por correo institucional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : INGRESA POR CORREO ELECTRONICO SOLICITUD REITERACION ESTUDIO LIBERTAD CONDICIONAL		
12/05/21	Elaboración oficios otros	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN CUMPLIMIENTO AI 10/05/2021 OFICIO REMITE COPIA CARCEL// OFICIO SOLICITA DOCUMENTOS REDENCION DE PENA// AUTO SE REMITE POR CORREO ELECTRONICO A MP PARA LO DE SU CARGO// SOLO AUTO. MAVC		
12/05/21	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : TELEGRAMA DEFENSOR A FIN CITARLO PARA NOTIFICAR AI 10/05/2021. MAVC		
10/05/21	Auto concediendo redención	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PRIMERO.- RECONOCER Redención de Pena a JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.050.852 en proporción de TREINTA PUNTO CINCO (30.5) DÍAS de trabajo por los meses de enero a marzo de 2021, de conformidad con la motivación de este proveído. SEGUNDO.- Por el C.S.A, OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COBOG para que allegue la documentación válida para redención que faltare por estudio por parte de esta Sede Judicial conforme lo ordenado en el cuerpo de eta determinación	auto	1
10/05/21	Recepción Solicitud Redención	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO CON DOCUMENTOS DEL INPEC PARA ESTUDIO DE REDENCION DE PENA//MATI		
10/05/21	Ingreso Solicitud por correo institucional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : INGRESA POR CORREO ELECTRONICO DCTOS REDENCION OF. 0801		
10/05/21	Ingreso Solicitud por correo institucional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : INGRESA POR CORREO ELECTRONICO DCTOS REDENCION DE PENA OF. N. 0552		
07/05/21	Elaboración oficios otros	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN CUMPLIMIENTO AI 05/05/2021 OFICIO REMITE COPIA CARCEL// OFICIO SOLICITA CERTIFICADOS DE COMPUTOS CARCEL// AUTO SE REMITE POR CORREO ELECTRONICO A MP PARA LO DE SU CARGO// SOLO AUTO. MAVC		
07/05/21	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : TELEGRAMA DEFENSOR A FIN CITARLO PARA NOTIFICAR AI 05/05/2021. MAVC		
05/05/21	Auto niega libertad por pena cumplida	NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y SOLICITA INFORMACIÓN A LA RECLUSIÓN SOBRE DOCUMENTOS DE REDENCIÓN DE PENA.	AUTO	1
04/05/21	Recepción Solicitud Libertad por pena cumplida	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : ***URG*** ***URG*** SE RECIBE POR CORREP ELECTRONICO MEMORIAL DEL CD@ SOLICITANDO POSIBLE PENA CUMPLIDA ----URGE----CMPM		
30/04/21	Fijación en estado	JULIAN ENRIQUE - LARA CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/03/2021 * Auto concediendo redención - ESTADO DEL 3/05/2021		
12/04/21	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXA FALLO TUTELA JUZ 20 PENAL DEL CIRCUITO		
09/04/21	Notificación Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 07/04/2021 SE NOTIFICA CONDENADO EN CARCEL PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021//// PASA A MINISTERIO PUBLICO////NOTIFICA KMP&WDFCC//DESANOTA FAGP		
06/04/21	Elaboración oficios otros	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN CUMPLIMIENTO AI 31/03/2021 OFICIO REMITE COPIA CARCEL// AUTO SE REMITE POR CORREO ELECTRONICO A MP PARA LO DE SU CARGO// SOLO AUTO. MAVC		
06/04/21	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : TELEGRAMA DEFENSOR A FIN CITARLO PARA NOTIFICAR AI 31/03/2021. MAVC		
31/03/21	Auto concediendo redención	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA EN PROPORCION A 30.5 DÍAS POR LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO EN LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2020		
30/03/21	Recepción Solicitud Redención	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO ALLEGANDO DOCUMENTACION REF: REDENCION DE PENA//ATF		
25/03/21	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : OFICIO RESPONDE A TRASLADO DE TUTELA		
16/12/20	Fijación en estado	JULIAN ENRIQUE - LARA CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *27/11/2020 * Auto concediendo redención - Estado de fecha 18/12/2020 -		
04/12/20	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE NOTIFICA DEFENSA VIA E MAIL DE 27/11/2020 SOLO AUTO TELT NRF		
04/12/20	Elaboración de oficios	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO I DE 27 11 2020 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC SOLO AUTO TELET NRF		

19/5/2021

Datos del Proceso

Fecha	Evento	Descripción	Código	Cantidad
	funcionarios públicos			
04/12/20	Notificación Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN LA FECHA 02/12/2020, SE NOTIFICO PERSONALMENTE AL PPL EN EL COBOG-PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 27/11/2020, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO *****NOTIFICADORES ENCARGODAS KMP Y WDFCC***** ++++CATB PASA A SECRETARIA		
24/11/20	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXA FALLO TUTELA	OF.	
27/11/20	Auto concediendo redención	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : REDIME DE LA PENA 60.5 DIAS POR TRABAJO DE LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2020. YPA	AUTO	1
12/11/20	Estado del Proceso	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE DA RESPUESTA ACCION DE TUTELA JUZGADO 6 PENAL ESPECIALIZADO. YPA	AUTO	1
11/11/20	Recepción Oficios varios - Ventanilla	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA (SIN EXPEDIENTE)***URG***ATF		
11/11/20	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXA FALLO JUZGADO CONFIRMANDO DECISION DEL DESPACHO	PROC	
28/10/20	Elaboración oficio remitario proceso a Tribunal	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:28/10/2020,Oficio:8414 Enviado a: - 011 - PENAL ESPECIALIZADO - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.. LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO DE 27 10 2020 SE REMITEN LAS DILIGENCIAS A Jdo Fallador FIN RESOLVER RECURSO APELACION INTERPUESTO CONTRA AUTO DE 14/07/2020 EN ATENCION A EMERGENCIA SANITARIA POR COVID 19 SE REMITEN LAS DILIGENCIAS DIGITALIZADAS PROCESO AL PUESTO NRF	4	219,4,84
28/10/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EXPEDIENTE PASA DE OFICINA DE DIGITALIZACION Y/O FOTOCOPIADO A SECRETARIA 3.NOF		
28/10/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN CUMPLIMIENTO AUTODE 27/10/2020 PROCESO PASA AREA DE FOTOCOPIADO PRA LO DE SU CARGO - DIGITALIZACION Y POSTERIOR REMISION A FALLADOR NRF		
28/10/20	INGRESA SIN PETICIÓN	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SUBE PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO **ACT**URGE	PRO	
05/10/20	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXA FALLO SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMANDO DECISION DEL DESPACHO	PROC	
23/09/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 01/09/2020 SE ENVIA DE MANERA DIGITAL PROCESO EN APELACION//PROCESO ORIGINAL PASA AL ANAQUEL DE COPIAS//TBL		
23/09/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EXPEDIENTE PASA DE OFICINA DE DIGITALIZACION Y/O FOTOCOPIADO A SECRETARIA 3.NOF		
22/09/20	Fijación en estado	JULIAN ENRIQUE - LARA CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2020 * Auto concediendo redención **Estado de fecha 23/09/2020**//		
21/09/20	Elaboración oficio remitario de proceso	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:21/09/2020,Oficio:464 Enviado a: - 011 - PENAL ESPECIALIZADO - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.. LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 01/09/2020 SE ENVIA DE MANERA DIGITAL PROCESO EN APELACION ANTE EL FALLADOR//TBL	4	193-4-84-58-
17/09/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO PASA A ENCARGADA DE TRMITE DE ENVIO DE RECURSO **ACT**URG**		
15/09/20	Enteramiento condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN LA FECHA 03/09/2020, SE ENTERO AL PPL EN EL COBOG-PICOTA AUTO DE SUSTANCIACION DE FECHA 01/09/2020, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO *****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA		
09/09/20	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ENTERA DEFENSA VIA E MAIL DE A.S. 1/09/2020 -SE REMITE AUTO DIGITALIZADO A SECRETARIO N° 3 PARA TRAMITE RECURSO SOLO AUTO TELT NRF		
01/09/20	Auto concede apelación y envío a Juzgado Fallador	Presentado y sustentado en forma oportuna el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO, a quien le asiste interés jurídico para apelar la decisión emitida por este despacho el 14 de julio de 2020 por el cual fue negado el sustituto de la Libertad Condicional, se dispone CONCEDER dicho recurso en el efecto DEVOLUTIVO de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 193 del Código de Procedimiento Penal. Por el centro de servicios Administrativos remitase el expediente al Juzgado Fallador conforme las provisiones del Artículo 478 del C. de P.P. dejando copia íntegra del expediente en esta sede judicial.	AUTO	1
01/09/20	INGRESO RECURSO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO Y CONSTANCIA SECRETARIAL RECURSO APELACION, AUTO IN. DE FECHA 14/07/2020 FIJADO POR ESTADO, SUSTENTACION RECURSO (TAMBIEN SE ENVIA VIA CORREO ELECTRONICO AL CORREO DEL DESPACHO) **ACT**	PRO	
14/08/20	INGRESO TUTELAS	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO Y VIA CORREO ELECTRONICO TRASLADO ACCION DE TUTELA **ACT**	PRO	
14/08/20	Oficios Funcionarios Públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : OFICIO No. 037 AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - DESPACHO 26 DANDO RESPUESTA A TUTELA.	OFICIO	1
14/08/20	Traslado a partes no recurrentes	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 14/07/2020 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - Terminos del 25/08/2020 al 28/08/2020***		
14/07/20	Auto niega libertad condicional	NIEGA LIBERTAD DEL PENADO LARA CASTRO DADA LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA.	auto	1
14/08/20	Traslado a partes recurrentes	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 14/07/2020 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - Terminos del 19/08/2020 al 24/08/2020***		
14/08/20	Fijación en estado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : Auto interlocutorio de fecha 14/07/2020 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - Estado del 18/08/2020***		
24/07/20	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : LIBRA TELEGRAMA DEFENSA NOTIFICA AUTO DE 14/07/2020 SOLO AUTO TELET. NRF		
24/07/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO I DE 14/07/2020 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC SOLO AUTO TELET NRF		
21/07/20	Notificación Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN LA FECHA 16/07/2020. SE NOTIFICO AL PPL EN EL COBOG-PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 14/07/2020, POR PARTE DEL ÁREA DE JURÍDICA		

19/5/2021

Datos del Proceso

		*****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++CATB PASA A SECRETARIA	
21/07/20	Recepción de Recursos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 14/7/2020, ALLEGDO POR EL CDO /// MATI..... URG	
15/07/20	INGRESA SIN PETICION	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SUBE PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO **ACT**	PRO
13/07/20	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : VIA CORREO ELECTRONICO OFICIO No. DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDCIONAL----ACT	
08/07/20	Entera Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 30/06/2020 EN LA FECHA SE ENTERA AL CONDENADO AUTO DE SUSTANCIACION DE FECHA 02/06/2020 EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA. AUTO PASA A SUBSECRETARIA. CBP.	
30/06/20	Desglose de documentos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO DE 2 06 2020 SE DESGLOSA PETICION DE PENADO Y SE REMITE A JUZGADO 10 EPMS PROCESO AL PUESTO NRF	
26/06/20	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : LIBRA TELEGRAMA DEFENSA NOTIFICA AUTO DE 16 06 2020 SOLO AUTO TELET. NRF	
26/06/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO DE 16 06 2020 SE OFICIA A COMEB SOLO AUTO NRF	
17/06/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE NOTIFICA MINISTERIO PUBLICO DE A.I. 16/06/2020 VIA E MAIL SE TRAMITA SOLO AUTO TELETR NRF	
17/06/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE NOTIFICA MINISTERIO PUBLICO DE A.I. 16/06/2020 VIA E MAIL SE TRAMITA SOLO AUTO TELETR NRF	
17/06/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE REMITE AI . DE 16/06/2020 DIGITALIZADO A AREA DE NOTIFICACION PARA NOTIFICACION A PENADO SE TRAMITA SOLO AUTO TELETR. NRF	
23/06/20	Notificación Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 17/06/2020 EN LA FECHA SE NOTIFICA AL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 16/06/2020 EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA. AUTO INTERLOCUTORIO PASA A MINISTERIO PUBLICO. CBP.	
18/06/20	INGRESO TUTELAS	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : VIA CORREO ELECTRONICO OFICIO ALLEGANDO TRASLADO ACCION DE TUTELA **ACT**	
19/06/20	Fijación en estado	JULIAN ENRIQUE - LARA CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/05/2020 * Auto niega libertad condicional	
16/06/20	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : OFICIO RESPONDE A TRASLADO DE TUTELA	PROCESO
16/06/20	Auto concediendo redención	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA EN PROPORCION A 72 DÍAS POR TRABAJO - ORDENA OFICIAR AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SOLICITANDO DOCUMENTACION	PROCESO
02/06/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : VIA CORREO ELECTRONICO OFICIO ALLEGANDO CARTILLA BIOGRAFICA **ACT**	
02/06/20	Notificación Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EL 28/05/2020 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA PICOTA DEL AUTO DEL 22-05-2020/NOTIFICA CONSULTORIO JURÍDICO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN (COVID19)/ NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC// PASA A SECRETARIA// DESANOTA MARILYN	
02/06/20	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE NIEGA PETICION DE COPIAS POR IMPROCEDENTE.	PROC 1
01/06/20	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : LIBRA TELEGRAMA DEFENSA NOTIFICA AUTO DE 22/05/2020 SOLO AUTO TELET. NRF	
27/05/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE REMITE AI . DE 22/05/2020 DIGITALIZADO A AREA DE NOTIFICACION PARA NOTIFICACION A PENADO SE TRAMITA SOLO AUTO TELETR. NRF	
01/06/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO DE 22/05 2020 SE OFICIA A COMEB SOLO AUTO TELT NRF	
01/06/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE NOTIFICA MINISTERIO PUBLICO DE A.I. 22/05/2020 VIA E MAIL SE TRAMITA SOLO AUTO TELETR NRF	
27/06/20	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE REMITE AI . DE 22/05/2020 DIGITALIZADO A AREA DE NOTIFICACION PARA NOTIFICACION A PENADO SE TRAMITA SOLO AUTO TELETR. NRF	
29/05/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO Y DERECHO DE PETICION DEL INTERNO QUIEN SOLICITA COPIA DE DECISION JUDICIAL **ACT**URG**	PRO
26/05/20	Recepción de Memoriales	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE POR CORREO 472, DERECHO DE PETICION DEL INTERNO QUIEN SOLICITA COPIA DE DECISION JUDICIAL . LMMM.	
22/05/20	Auto niega libertad condicional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio. SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional, advirtiéndole que es la segunda vez que se hace el pedimento, sin que ese establecimiento de cumplimiento al auto del 16 de abril de 2020 donde inicialmente se solicitaron.	PROC 1
22/05/20	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO Y VIA CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL +++ACT+++	PRO
17/04/20	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : LIBRA TELEGRAMA DEFENSA NOTIFICA AUTO DE 16/04/ 2020 SOLO AUTO NRF	
17/04/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO DE 16/04/ 2020 SE OFICIA A COMEB SOLO AUTO NRF	
17/04/20	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXA OFICIO TODA VEZ QUE SE DIO TRAMITE EN AUTO DEL 16/04/2020	PROC
16/04/20	Auto niega	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 1. NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, ORDENA SOLICITAR	PROC 1

19/5/2021

Datos del Proceso

	libertad condicional	DOCUMENTOS ART. 471 DEL C.P.P PARA SU ESTDIO.	
24/03/20	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXA OFICIO DE JUZGADO CONFIRMANDO DECISION DEL DESPACHO	PROC
16/03/20	INGRESO PROCESOS DEPENDENCIAS JUDICIALES	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EXPEDIENTE DEL JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA EN 4 CUADENOS 5 CDS SE UNIFICA CON LAS COPIAS QUE ESTABAN EN PRO LA SECRETARIA **ACT**	PRO
13/03/20	Recepción Procesos Dependencias Judiciales	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE EXPEDIENTE DEL JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA EN 4 CUADENOS 5 CDS & ALEX	
10/03/20	Entera Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 09/03/2020 SE ENTERA EL CONDENADO EN EPC LA PICOTA, AUTO DEL 04/03/2020, PASA A SECRETARIA/CARPETA DE ENTERAMIENTOS///OLQ-KMP///DESANOTA LAH	
06/03/20	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : LIBRA TELEGRAMA DEFENSA ENTERA AUTO DE 4/ 03/ 2020 CUADERNO COPIAS A ANQUEL RESPECTIVO NRF	
04/03/20	Estado del Proceso	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : En virtud a la documentación que el COMEB remite respecto del sentenciado JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO se procedió a la revisión del expediente de donde se advierte que en auto del 11 de diciembre de 2019 este Juzgado negó la misma dada la valoración previa de la conducta; es por ello que ante una nueva solicitud de libertad condicional y al no contar con elementos de juicio diferentes a los tenidos en cuenta en la citada providencia, se ordena estar a lo dispuesto en el citado auto, máxime cuando actualmente la decisión se encuentra en sede de segunda instancia.	PROC
03/03/20	Radicación	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RADICA OFICIO No 1094 CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020 EN EL C.S DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE BOGOTA DC -DONDE SE REMITE PROCESO AL JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO //OACH//	
27/02/20	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SUBE CUADERNO COPIAS Y OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL----ACT	CC
26/02/20	Recepción Solicitud Libertad Condicional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA ALLEGANDO DOCUMENTACIÓN REF: LIBERTAD CONDICIONAL///ATF	
11/02/20	Elaboración oficio remitido de proceso	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:11/02/2020,Oficio:1094 Enviado a: - 011 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C. LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN CUMPLIMIENTO AUTO 17/01/2020 SE REMITE PROCESO A JUZGADO 11 PENAL CIRCUITO DE BOGOTA PARA RESOLVER RECURSO DE APELACION CONCEDIDO EN EFECTO DEVOLUTIVO CONTRA AUTO 11/12/19// COPIAS ANAQUEL DE COPIAS. MAVC	3 58, 84, 126 Y 5 CDS
24/01/20	Enteramiento condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 23-1-2020 SE ENTERA A Cdo. EN PICOTA DE AS 17-1-2020 OLQ CATB desanota .MT	
22/01/20	ADVERTENCIA Auto concede apelación y envío a Juzgado Fallador	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO PASA A SECRERARIO N° 3 NRF	
17/01/20	INGRESO RECURSO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : AUTO CONCEDE EL RECURSO DE APELACION PROPUESTO POR EL SENTENCIADO EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, SE REMITEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO FALLADOR PARA LO DE SU CARGO	PROCESO
16/01/20	Traslado a partes no recurrentes	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO, CONSTANCIA SECRETARIAL RECURSO APELACION, AUTO IN. DE FECHA 11/12/2019 FIJADO POR ESTADO, SUSTENTACION RECURSO **ACT**	PRO
03/01/20	Traslado a partes recurrentes	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 11/12/2019**	
03/01/20	Fijación en estado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 11/12/2019**	
30/12/19	Recepción de Recursos	JULIAN ENRIQUE - LARA CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/12/2019 * Auto que niega libertad condicional y concede redención de pena	
23/12/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : RECEPCION MEMORIAL INTERPONE RECURSO DE APELACION // GB	
20/12/19	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO DEL 11/12/19 SE REMITE COPIA DEL AUTO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO//PROCESO PASA AL PUESTO//LMSA	
20/12/19	Notificación Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO DEL 11/12/19 SE LIRBA TELEGRAMA A LA DEFENSA//LMSA	
20/12/19	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 19/12/2019 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL ECP LA PICOTA AUTO DEL 11/12/2019, PASA A MINISTERIO PUBLICO****//OLQ.CG	
18/12/19	Fijación en estado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXA PETICION TODA VEZ QUE FUE RESUELTA EN AUTO DEL 11/12/2019	PROC
16/12/19	Auto que niega libertad condicional y concede redención de pena	JULIAN ENRIQUE - LARA CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *02/12/2019 * Auto niega libertad condicional	
11/12/19	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : RECONOCER al penado JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO una redención de pena en proporción de CUARENTA (40) DÍAS POR TRABAJO.2.- NEGAR el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO conforme lo indicado en el cuerpo de esta decisión. 3.- REMITIR copia de esta decisión al centro carcelario para los fines de consulta necesarios.	PROC
13/12/19	Recepción Solicitud Libertad Condicional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : MEMORIAL DEL DEFENSOR SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL --CAMH--	
12/12/19	Recepción Solicitud Libertad Condicional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN LA PRESENTE FECHA, SE RECIBE DE LA DEFENSA ESCRITO, SOLCITANDO LIBERTAD CONDICIONAL DE SU PROHIJADO /////RGR	

19/5/2021

Datos del Proceso

06/12/19	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO Y OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDACIONAL-----CAMH--	PRO
06/12/19	Notificación Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : :06/12/2019 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL ECP LA PICOTA AUTO DEL 02/12/2019, PASA A MINISTERIO PUBLICO, OLQ.CG	
05/12/19	Recepción Solicitud Libertad Condicional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL **JUO**	
03/12/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO DE 2/12/ 2019 SE OFICIA A COMEB PROCESO AL PUESTO NRF	
03/12/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO I DE 2/12/ 2019 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC PROCESO AL PUESTO NRF	
02/12/19	Auto niega libertad condicional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : NEGAR el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.2.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.3.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio que vigila la pena al condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.	PROC
27/11/19	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO Y MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL +++ACT+++	PRO
26/11/19	Recepción Solicitud Libertad Condicional	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO AL DESPACHO LIBERTAD CONDICIONAL//LAOS//***	
26/07/19	Fijación en estado	JULIAN ENRIQUE - LARA CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2019 * Niega Prisión domiciliaria	
19/07/19	Notificación Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 18/07/2019 SE NOTIFICA AL CODENADO EN EL ECP LA PICOTA AUTO DEL 15/07/2019, PASA AUTO A MINISTERIO PUBLICO, OQ.CG	
18/07/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2019, SE REMITE COPIA DE LA PROVIDENCIA AL COMPLEJO PENITENCIARIO// PROCESO PASA AL PUESTO// LCGJ	
18/07/19	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE LIBRA TELEGRAMA A LA DEFENSA TÉCNICA PARA LO PERTINENTE// LCGJ	
15/07/19	Niega Prisión domiciliaria	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : NEGAR al sentenciado JULIÁN ENRIQUE LARA CASTRO el sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA contenida en el artículo 38 G del C.P. en virtud a la prohibición legal contenida en la mencionada norma, dada la naturaleza del delito por el cual fue condenado. 2- REMITIR copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin de que obre en la hoja de vida del interno.	PROC
06/06/19	INGRESO SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : MEMORIAL DEL DEFENSOR SOLICITANDO PRISION DOMICILIARIA *CAMH	
05/06/19	INGRESO SOLICITUD REDENCION	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO Y OFICIO No. 2047 DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA CAMH	PRO
05/06/19	Recepción Solicitud Prision Domiciliaria	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : DEFENSA DEL CONDENADO SOLICITA PRISION DOMICILIARIA, ALLEGA 7 FOLIOS //**CMCT**	
04/06/19	Recepción Solicitud Redención	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA REDENCIÓN DE PENA +++JUO	
26/02/19	Fijación en estado	JULIAN ENRIQUE - LARA CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *04/02/2019 * Auto concediendo redención	
12/02/19	Notificación Condenado	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 7/02/2019 SE NOTIFICA DE MANERA PEROSNAL EN EL ECP LA PICOTA AUTO DEL 04/02/2019*//// PASA A MINISTERIO PUBLICO**////RUBI**//// DESANOTA KMP	
06/02/19	Elaboración de telegramas	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : LIBRA TELEGRAMA DEFENSOR NOTIFICA AUTO DE FECHA 4/02/ 2019 PROCESO AL PUESTO NRF	
06/02/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : CUMPLE AUTO I DE FECHA 4/02/ 2019 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC PROCESO AL PUESTO NRF	
04/02/19	Auto concediendo redención	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : RECONOCER al sentenciado JULIAN ENRIQUE LARA CASTRO una redención de pena en proporción de SESENTA Y UN (61) DÍAS por trabajo.2.- REMITIR copia de la presente decisión al reclusorio donde se encuentra el penado para los fines de consulta.	PROC
28/01/19	INGRESO SOLICITUD REDENCION	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : OFICIO No. DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA REDENCIÓN DE PENA +++ACT+++	
25/01/19	Recepción Solicitud Redención	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE DOCUMENTACION DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA ALLEGANDO REF: REDENCION DE PENA//ATF	
20/11/18	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO 1
08/08/18	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXA OFICIO N. 3294 DEL INPEC CON CARTILLA BIOGRAFICA	PROC
30/07/18	INGRESO OFICIOS	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : 30-7-18 INGRESA PROCESO CON OFICIO COMEB 03294 INFORMA- .MT	

VARIOS				
26/07/18	Recepción Oficios varios - Ventanilla	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECEPCIONA OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA, DANDO RESPUESTA A SOLICITUD DEL JUZGADO. /////LIV/////		
23/04/18	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXAN ANTECEDENTES N. 20180173582	PROC	
20/04/18	INGRESO OFICIOS VARIOS	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO Y OFICIO DE LA DIRECCION INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL CON ANTECEDENTES /////SAG////	PROCESO	
19/04/18	Recepción Oficios varios - Ventanilla	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO PROCEDENTE DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL - ANTECEDENTES Y/O ANOTACIONES/**JB**		
19/02/18	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO SIN TRAMITE PENDIENTE POR REALIZAR PASA AL PUESTO NRF		
15/02/18	Auto avocando conocimiento	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS	PROCESO	
19/01/18	INGRESO OFICIOS VARIOS	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO Y OFICIO DEL JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, CON RTA A SOLICITUD, ANEXAN 2 CUADERNOS /////SAG////	PROCESO	
18/01/18	Recepción Oficios varios - Ventanilla	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO DEL JDO 11 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO BOGOTA ALLEGANBDO RESPUESTA AL OFICIO No 6986 - ANEXA COPIA DE PROCESO - DOS CARPETAS Y 4 CDS// JB //		
15/01/18	ADVERTENCIA	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : EN LA FECHA PASA PROCESO AL PUESTO SIN TRAMITE PENDIENTE POR EL AREA DE COMUNICACIONES.DLSR		
12/01/18	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE ANEXA OFICIO N. 1339992 DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	PROC	
11/01/18	INGRESO OFICIOS VARIOS	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PROCESO Y OFICIO PROCEDENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA CON RTA A SOLICITUD /////SAG////	PROCESO	
10/01/18	Recepción Oficios varios - Ventanilla	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE RECIBE OFICIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA PALOQUEMAO - ALLEGANDO RESPUESTA A AL OFICIO No 6987 // JB //		
27/12/17	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : SE LIBRAN OFICOS 6986 Y 6987 CON DESTINO AL JUZGADO FALLADOR Y PALOQUEMAO SOLICITANDO INFORMACION//PROC PASA AL PUESTO//LRA		
22/12/17	ADVERTENCIA DESPACHO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : AUTO PREVIO A AVOCA CONOCIMIENTO SOLICITA AL JUZGADO FALLADOR Y AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO A FIN DE QUE SEAN REMITIDA LA DOCUMENTACION FALTANTE DEL PROCESO	PROCESO	
13/12/17	AL DESPACHO POR REPARTO	LARA CASTRO - JULIAN ENRIQUE : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA CON PRESO PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.	PROC	1
13/12/17	Reparto	Proceso Repartido en el grupo : el dia : 13/12/2017 11:35:51	1	8

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO
JULIAN ENRIQUE - LARA CASTRO

No.IDENTIFICACION

1016050852 (ver información?)



**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Juez:	Betulia Orduña Holguín.
Radicación:	2021-0001
Referencia:	Habeas Corpus de primera instancia.
Accionante:	Julián Enrique Lara Castro.
Accionado:	Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Decisión:	Declara improcedente.
Fecha:	Viernes, catorce (14) de mayo de 2021.

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la acción pública constitucional de Hábeas Corpus promovida por el señor **Julián Enrique Lara Castro** contra el **Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Refirió el actor constitucional que se encuentra privado de su libertad en el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota**, como quiera que fue condenado por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a la pena principal de 60 meses de prisión, el 23 de noviembre de 2017, por la conducta de concierto para delinquir agravado, y se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

En tal virtud, dio cuenta que la vigilancia de la pena correspondió al Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, cuya autoridad ha reconocido como redenciones de pena, las siguientes: i) el 11 de diciembre de 2019, 40 días; ii) el 16 de junio de 2020, 72 días; y iii) el 10 de mayo de 2021, 30.5 días.

Conforme a esta última determinación –10 de mayo de 2021– sostuvo que el Juzgado de Ejecución había asegurado que llevaba en total 58 meses y 3.5 días de prisión, lo que a su criterio desconocía los certificados de redención N°. 17634940 y 17769372; lo que impedía acceder a la libertad por pena cumplida, en atención a que de contabilizarse dicho tiempo arrojaría un total de 60 meses y 5.5 días.

Además, cuestionó que del mes de septiembre de 2019 no se reconocieron 168 horas de trabajo, al haberse remito los certificados por parte del establecimiento carcelario.

Por lo anteriormente expuesto, solicitó que se tuviera en cuenta la redención de pena no reconocida, y así, se le conceda su **libertad inmediata por pena cumplida**, al existir una prolongación ilícita de su libertad.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

En desarrollo del trámite se vinculó al **Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** y al **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB La Picota**, para que informara lo pertinente.

IV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

• **Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**

Indicó que les correspondió la vigilancia de la pena dentro del proceso con radicado 110016000000201701047-00 NI. 39209, en contra de **Julián Enrique Lara Castro**, quien fue condenado por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 23 de noviembre de 2017, a la pena principal de sesenta (60) meses de prisión y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de concierto para delinquir agravado.

En ese sentido, expuso que el señor **Julián Enrique Lara Castro** se encontraba privado de la libertad desde 24 de mayo de 2017, lapso en el que se ha reconocido actividades de redención de pena en un total de 9 meses y 25.5 días, por lo que **a la fecha** purgaba un total de pena de **58 MESES Y 7.5 DÍAS** de prisión, sin que tenga pendiente descuento de pena por redención u otro concepto adicional, **es decir, no se advertía el cumplimiento de la pena impuesta.**

Respecto del cuestionamiento del accionante, precisó que mediante auto del 10 de mayo de la presente anualidad, reconoció por concepto de redención de pena 30.5 días, respecto del certificado de cómputo N° 18102975 por los meses de enero a marzo de 2021, remitido por el establecimiento carcelario mediante oficio 113-COBOG-AJUR-ERON 0801 del 27 de abril de 2021, sin embargo, que se dispuso en esa misma determinación requerir nuevamente a dicha autoridad para que remitiera el Oficio N° 0856 del 25 de junio de 2020, como quiera que no reposaba en el expediente, de ahí que no emitieran decisión alguna.

Finalmente, explicó que la acción de Habeas Corpus era una acción excepcional de protección de la libertad y de los eventuales derechos fundamentales que por conducto de su afectación puedan llegar a vulnerarse, como la vida, la integridad personal y el no ser sometido a desaparecimiento o a tratos crueles y torturas, eventos que no se configuraba dentro del asunto, al decantarse que el actor no se encuentra privado ilícitamente de su libertad, así como también, no era el mecanismo para controvertir situaciones propias del proceso. Así entonces, solicitó que se declarara la improcedencia de la presente acción constitucional.

Por otra parte, vinculado y corrido el traslado de la acción de habeas corpus al **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB La**

Picota para que ejerciera el derecho de defensa y contradicción, una vez vencido el término concedido no emitió pronunciamiento alguno.¹

V. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para dar trámite y decidir en sede constitucional la presente acción, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1° de la Ley 1095 de 2006.

El artículo 30 de la Constitución Política prevé el derecho fundamental de hábeas corpus, acción que a su vez es reconocida en varios instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵.

Resulta pertinente mencionar que de conformidad con los artículos 27-2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4° de la Ley 137 de 1994 (Estatutaria de los Estados de Excepción), el hábeas corpus es un derecho intangible de aplicación inmediata, el cual está reconocido con esas características en la Constitución Política y en el bloque de constitucionalidad.

De acuerdo con los planteamientos de la demanda, se debe determinar si existe una prolongación ilícita de la libertad del ciudadano **Julián Enrique Lara Castro**, al decantarse que cumplió la totalidad de la pena impuesta de sesenta (60) meses de prisión, de ahí que sea acreedor de la libertad por pena cumplida.

Desde ya expresa el Juzgado, que esta acción constitucional de Hábeas Corpus no está llamada a prosperar para ordenar la libertad inmediata del accionante, por lo siguiente:

Aunque el derecho a la libertad es de raigambre constitucional, no tiene el carácter de absoluto, conforme se desprende de lo preceptuado en el artículo 28 de la norma superior, dado que este mecanismo constitucional es un medio por excelencia para proteger la libertad de las personas, y su aplicación debe estar sujeta al debido proceso.

Como lo establece la Carta y lo desarrolla la Ley 1095 de 2006, el hábeas corpus es un derecho constitucional fundamental que tutela la libertad personal, el cual procede en los casos en que la aprehensión de una persona se lleva a cabo por fuera de las formas constitucional y legalmente previstas para ello, esto es, cuando no se

¹ Correo electrónico del 15 de mayo de 2021. juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co, tufelas.epcpicota@inpec.gov.co, computos.epcpicota@inpec.gov.co, subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co y constancia de llamada telefónica al abonado 0317390528.

² Adoptada el 10 de diciembre de 1948, artículo 8

³ Artículo 9. Incorporado a nuestro ordenamiento por la Ley 74 de 1968

⁴ Artículo 7. Incorporado a nuestro ordenamiento por la Ley 16 de 1972

⁵ Artículo 25. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948

materializa al amparo de una orden judicial previa (artículos 28 de la C.N. 2° y 297 de la Ley 906 de 2004), en flagrancia (artículo 301 de la Ley 906 de 2004) y por captura administrativa (sentencia C-24 del 27 de enero de 1994), esta última, con fundamento directo en el artículo 28 de la Constitución Nacional.

Lo anterior, implica que esta acción constitucional va encaminada a resguardar a la persona de la privación ilegal de la libertad o de su ilícita prolongación, y al juez constitucional, en el caso puesto a su consideración, le está vedado entrar en terrenos extraños a este concreto tema, so pena de irrumpir en ámbitos que son propios de la competencia del juez a quien la ley le ha asignado su conocimiento, pues de lo contrario, desborda la naturaleza de su función constitucional, predestinada por excelencia a la protección del derecho fundamental de la libertad.

En cuanto a la procedencia del amparo constitucional de hábeas corpus, cuando la persona en favor de quien se invoca se encuentra privada de la libertad por providencia judicial, la Corte Constitucional, en sentencia T-260 de 1999, aclaró:

En la correspondiente sentencia, la Corte señaló que el Habeas Corpus opera, especialmente, cuando se trata de solicitar la libertad de una persona que ha sido capturada, de manera arbitraria, por orden de una autoridad no judicial.

*Adicionalmente, la acción debe prosperar para garantizar la libertad de una persona que permanece detenida **sin que exista orden judicial** que ampare la retención. No obstante, en aquellos eventos regulados por el inciso segundo de la norma transcrita, **en los cuales la privación de la libertad se encuentra fundada en una providencia judicial presuntamente válida, las solicitudes de libertad deben formularse dentro del proceso penal respectivo, mediante los recursos legales existentes.** Para la Corte, en los casos descritos, sólo procedería el Habeas Corpus en dos eventos (1) cuando la decisión judicial constituya una auténtica actuación de hecho o, (2) cuando, contra la providencia judicial que ordena la privación de la libertad, no exista un recurso ordinario que pueda ser resuelto por un funcionario judicial distinto a aquel que la profirió. No obstante, como se demuestra en la sentencia referida, con excepción de aquellas dictadas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia cuando actúa como juez penal de única instancia, en la actualidad las providencias a través de las cuales se puede ordenar privación de la libertad, pueden ser controvertidas ante un juez de segunda instancia. En consecuencia, la Corporación declaró exequible, en su integridad, al artículo 2 transcrito indicando que se refería, de manera clara y expresa, a la procedencia de la acción de Habeas Corpus cuando se solicita por una persona que se encuentra privada de la libertad en virtud de una orden judicial.*

En el mismo sentido se manifestó la Corte en la sentencia C-10/1994 en la que consideró que las peticiones de libertad de quien se encuentre privado de ella en virtud de una orden judicial, no se pueden tramitar, en principio, a través del recurso de Habeas Corpus. Para ello deben utilizarse los recursos ordinarios que permiten la revisión del acto judicial por un juez imparcial, salvo que se trate de una auténtica actuación de hecho.

En suma, según el derecho vigente, la garantía de la libertad personal puede ejercerse mediante la acción de Habeas Corpus en alguno de los siguientes eventos: (1) siempre que la vulneración de la libertad se produzca por orden arbitraria de autoridad no judicial; (2) mientras la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legales respectivos; (3) cuando, pese a existir una providencia judicial que ampara la limitación del derecho a la libertad personal, la solicitud de Habeas Corpus se formuló durante el período de prolongación ilegal de la libertad, es decir, antes de

proferida la decisión judicial; (4) si la providencia que ordena la detención es una auténtica vía de hecho judicial.

Los parámetros previamente enunciados fueron acogidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en decisión de hábeas corpus, del 2 de junio de 2017, radicado N° 50400, M.P. doctor Luis Antonio Hernández Barbosa, quien expresó:

“Así, siempre que la pretendida detención ilegal o arbitraria tenga lugar con ocasión de un proceso judicial, resulta ineludible verificar que la acción constitucional no sea utilizada para sustituir los procedimientos judiciales comunes para solicitar la libertad, reemplazar los recursos ordinarios de reposición y apelación, desplazar al funcionario judicial competente para decidir sobre la libertad, o para obtener una opinión diversa a la de la autoridad llamada a resolver el asunto (CSJ AHP, 26 Jun 2008, Rad. 30066).

(...)

*En este orden, no hay lugar a discutir la legalidad de su aprehensión, en tanto la decisión que lo mantiene privado de su libertad **fue adoptada dentro del proceso judicial surtido en su contra**, el que además finalizó anticipadamente con ocasión del allanamiento a cargos que de manera libre y voluntaria realizó el sentenciado en la audiencia de imputación, lo que determinó que el Juez de Conocimiento emitiera el fallo respectivo, con plena observancia de las ritualidades propias del sistema acusatorio consagrado en el Código de Procedimiento Penal de 2004.”*

Lo anterior, por cuanto esa garantía persigue blindar a los ciudadanos frente al potencial peligro y arbitrariedad de una detención que se prolongue indefinidamente en el tiempo, **sin que la jurisdicción haya definido la situación jurídica de aquél sobre el cual se ejerce ese poder coercitivo.**

No obstante, esa finalidad pierde su razón de ser en aquellos asuntos en que, habiéndose agotado a cabalidad las ritualidades propias del proceso penal, la jurisdicción ha resuelto de forma definitiva sobre un hecho penalmente trascendente, atribuyéndolo a un sujeto en concreto e imponiéndole una sanción.

En estos casos, esa inmediatez exigida como garantía del derecho a la libertad palidece ante la potestad sancionatoria del Estado, que ha derruido satisfactoriamente la presunción de inocencia del procesado.

Precisado lo anterior, descendiendo al caso concreto, se tiene que el actor se encuentra privado de la libertad desde el **24 de mayo de 2017**, no obstante, el **23 de noviembre de ese mismo año**, el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá lo condenó a la pena principal de **sesenta (60) meses de prisión**, por la conducta punible de concierto para delinquir agravado.

Igualmente, se advierte de la información brindada por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a quien le correspondió la vigilancia de la pena, que **a la fecha** ha cumplido en *descuento físico y redención de pena* un total de **58 meses y 7.5 días**.

En concordancia con lo anterior, y conforme a la controversia planteada por el accionante, se aprecia que el **10 de mayo de 2021**, el Despacho Ejecutor reconoció

lo correspondiente a **30.5 días**, y respecto del oficio 0856 del 25 de junio de 2020, contentivo de los certificados de cómputos que echa de menos el prenombrado, se dispuso requerir al centro de reclusión para que allegara los mismos, sin embargo una vez vencido el término de traslado el centro carcelario guardó silencio.

Bajo esos presupuestos, y conforme al precedente jurisprudencial referenciado, el amparo constitucional de hábeas corpus no es procedente habida consideración de que con los elementos obrantes en el plenario, no hay discusión sobre la legalidad de la detención intramuros, en tanto que la misma se expidió en virtud de un proceso judicial que concluyó con **sentencia condenatoria**, y en la que se le condenó a la pena de prisión de 60 meses, quantum punitivo que a la fecha no se encuentra cumplido, tal como lo advirtiera el Juzgado Ejecutor.

En tal virtud, se ha indicar que su privación de la libertad obedece a orden emitida por una autoridad judicial; que no se advierte una prolongación ilegal, como quiera que se reitera, los términos que peticiona no se pueden tener como descuento por no haber sido allegados aún al Juzgado Ejecutor, máxime cuando recientemente y mediante autos del 5 y 10 de mayo de la presente anualidad, procedió a solicitarlos, de ahí que el actor no pueda pretender que se reconozca un periodo sin soporte alguno por parte de la autoridad judicial.

Ahora, se ha de indicar, que de contar con dicha documentación, el accionante estaba en la capacidad de controvertir la decisión recurrida, de cara a allegar los mismos, o incluso, de presentar una nueva solicitud de redención de pena, y que a su vez, se estudie la posibilidad de otorgar su libertad por pena cumplida, sin embargo, se advierte que no agotó dichos medios, desconociendo el carácter subsidiario de este mecanismo constitucional.

Por lo anterior, se decanta que esos presupuestos no se enmarcan dentro de lo pretendido por esta acción constitucional, esto es, la protección de la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolongue ilegalmente⁶. Ello, en atención a que la detención operó por cuenta de la sentencia mencionada. Y tampoco se materializa el postulado de una privación de la libertad de forma arbitraria, por cuanto si bien el actor alega que no fue reconocido un periodo de redención de pena, tal como lo señaló el Despacho accionado, la decisión obedeció a la falta de cumplimiento de requisitos legales, no formales.

De allí debe arribarse a la conclusión de que esta acción constitucional de hábeas corpus, no está llamada a prosperar, por no observarse una privación de la libertad de manera arbitraria ni prolongada o con vulneración de garantías constitucionales del accionante, y además, al no agotar previamente los mecanismos ordinarios que tiene a su disposición. En consecuencia, se declarará la improcedencia del Hábeas Corpus invocado por el sentenciado **Julián Enrique Lara Castro**.

⁶ Ley 1095 de 2006, artículo 1.

No obstante, y en atención a que el complejo carcelario no remitió la documentación obrante en el Oficio 0856 del 25 de junio de 2020 al Despacho Ejecutor, tal y como éste último lo informó, para que atendiera los cómputos que alega como no reconocidos el accionante, se ordenará al Director y/o quien haga sus veces del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a enviar ante el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, los documentos obrantes en el Oficio 0856 del 25 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.**, en ejercicio de su facultad constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional de Hábeas Corpus instaurado por el señor **Julián Enrique Lara Castro** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.016.050.852, detenido actualmente en el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota**, según lo consignado en precedencia, lugar donde viene cumpliendo la pena de prisión impuesta en su contra por autoridad judicial competente, mediante sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR al Director y/o quien haga sus veces del **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a enviar al Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, los documentos los obrantes en el Oficio 0856 del 25 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en los términos de ley.

CUARTO: Contra esta decisión procede la impugnación en los términos del artículo 7 de la Ley 1095 de 2006, dentro de los tres días calendario a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BETULIA ORDUÑA HOLGUÍN

Juez